



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2020-00048-00
DEMANDANTE: SILVERIO PINEDA CAÑÓN Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN IGNACIO PINEDA CAÑÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

En virtud del informe secretarial que antecede y como a través de memorial recibido el 24/05/2021 a las 4:45 p.m. en el correo institucional, el apoderado judicial del extremo demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 28/05/2021, en razón a que: i) uno de sus poderdantes es mayor de 75 años de edad, diabético y padece otras comorbilidades, por lo que no podrá asistir a la audiencia, y, ii) entre su poderdante Wilmer Pineda y el demandado Pablo Alberto Pineda Murcia hay posibilidades de llegar a un acuerdo, para lo cual requieren al menos 15 días, a fin sostener dialogo personal; se atenderá de manera favorable la solicitud, habida cuenta que se ajusta a derecho (art. 372-3º inc.2º CGP) y se funda en una causa justa, cual es propiciar el diálogo personal entre las partes para viabilizar un acuerdo que permita dirimir la oposición planteada, sin perder de vista que la audiencia debe realizarse dentro de los diez (10) días siguientes.

De otra parte, atendiendo a la manifestación del profesional del derecho, en punto a que uno de sus representados es mayor de 75 años y padece comorbilidades, razones que le impiden acudir a la audiencia de manera presencial, acorde con lo dispuesto en los acuerdos: PCSJA20-11632, del Consejo Superior de la Judicatura, CSJBOYA20-50, CSJBOYA20-54 y CSJBOYA21-1 del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, así como con lo señalado en la circular CSJBOYC21-108, proferida el día tres anterior por la misma Corporación, se observa necesario acudir al uso de las TICS para realizar la audiencia, en lo que resulte viable conforme a las disposiciones legales, a fin de evitar la propagación del contagio de la Covid 19.

Acorde con lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aplazar la audiencia programada para el 28/05/2021 a las 9:00 a.m. por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: Señalar el día 15/06/2021 a las 8:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación. **Se advierte** a las partes que a las 8:00 a.m. se instalará la audiencia y se iniciará con la inspección judicial al predio objeto de usucapión, a la que deberán asistir: el apoderado judicial de la parte demandante, el cesionario de los derechos litigiosos, señor, Wilmer Jair Pineda Peña y el perito que suscribió el dictamen allegado con la demanda. **La asistencia de los demás sujetos procesales será voluntaria**, y, las demás etapas de la audiencia se llevarán a cabo de manera virtual, a través de la herramienta Lifesize, por tanto, una vez haya concluido la inspección judicial, recibirán en

sus correos electrónicos o números de WhatsApp el enlace para unirse a la audiencia, para lo cual deberán contar con computador o celular con acceso a internet.

TERCERO: Advertir a las partes que, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, a más tardar el día jueves 10 de junio, en horas de la mañana, deberán informar a través del correo institucional j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al celular 3115907399, si cuentan con los elementos tecnológicos para participar en la audiencia de manera virtual y confirmar los correos electrónicos o números de WhatsApp a los que se les debe remitir la correspondiente invitación. (art. 7 Decreto 806/2020).

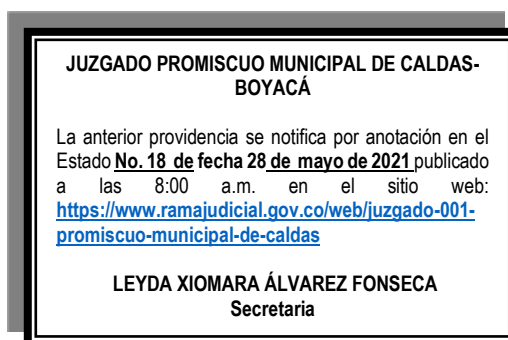
CUARTO: Indicar a las partes que, a fin de viabilizar los medios para poder conectarse a la audiencia virtual, pueden acudir en el municipio de su residencia, a la Alcaldía municipal, a la Personería o cualquier otra entidad pública. (art. 1º Parágrafo 2º Decreto 806/2020).

QUINTO: Advertir a las partes que deben coordinar y garantizar la conexión de sus testigos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b62a0ad2fae56636304a3a9b057d1e3a9c05e1236a2c9f189227bb27a84ec6ef

Documento generado en 27/05/2021 02:35:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>